

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 06 DE MÓSTOLES

Pz. Ernesto Peces 2 , Planta 1 - 28931

Tfno: 916647238

Fax: 916659909

instancia6\_mostoles@madrid.org

47006140

NIG:

**Procedimiento: Concurso consecutivo** /2022

Materia: Derecho mercantil

**Acreedor:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA  
PROCURADOR D./Dña. MARIA DOLORES ALCOCER ANTON  
SANTANDER CONSUMER FINANCE SA  
PROCURADOR D./Dña. MANUEL DIAZ ALFONSO  
**Concurzado:** D./Dña.

LETRADO D./Dña. AZAEL BABIANO RODRIGUEZ

### AUTO NÚMERO 1081/2022

**LA MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. MARIA JOSÉ GONZÁLEZ OVEJERO

**Lugar:** Móstoles

**Fecha:** 29 de septiembre de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Dña. Leticia Martin- Montalvo Fernández, Administradora Concursal designado en el Concurso de

se presentó solicitud de conclusión del concurso, presentando la rendición de cuentas, acordándose mediante providencia, poner de manifiesto a las partes por un plazo de 15 días la solicitud de conclusión para que puedan formular su oposición a la conclusión del concurso e informando al concursado que dentro de dicho plazo podía solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El concursado solicitó en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Por Diligencia de Ordenación se dio traslado de la solicitud de concesión a la Administración Concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de cinco días alegaran cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio con el resultado que obra en autos.

**SEGUNDO.-** Por resolución de fecha 24.06.2022, se volvió a reiterar la Solicitud del Administrador concursal de la exclusión del inventario y de la exclusión de liquidación del bien inmueble con garantía hipotecaria, y solicitó que tampoco se tuviera en cuenta a los efectos de exoneración del pasivo insatisfecho. Así se lo recoge el Auto de declaración del concurso de fecha 04.05.2022 en la parte dispositiva punto 4 in fine:



“ Óigase por plazo de **QUINCE días** al administrador concursal para que se pronuncie sobre la posible conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa. Y en caso de insuficiencia de la masa activa se pronuncie sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

*Toda vez que el inmueble descrito en el plan de liquidación se halla gravado con hipoteca con un saldo pendiente de 180.000 euros. Dicho saldo es superior al valor actual del inmueble, por lo que una hipotética subasta o venta no obtendría importe alguno para el concurso. Se indica en el plan de liquidación que el préstamo con garantía real sobre el inmueble está al corriente del pago, por lo que se solicita que el referido inmueble no sea objeto de liquidación en el seno del concurso.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- MARCO LEGAL. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI**

1. El BEPI, por lo que se refiere al régimen general de exoneración, se regula en la Sección 2ª del Capítulo II del Título XI del Libro I del Texto Refundido de la Ley concursal (TRLR).

2. El artículo 487 del TRLR establece el presupuesto subjetivo para la exoneración indicando que solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

3. Por su parte el artículo 488 TRLR establece un presupuesto objetivo indicando que para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.



4. El artículo 490 TRLC establece que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

### **SEGUNDO.- DEL ALCANCE DEL BEPI**

1. Se contempla en el artículo 491 TRLC indicando que si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

2. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida.

### **TERCERO.- APLICACIÓN DE LO ANTERIOR AL CASO CONCRETO**

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el/la deudor/a cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

- 1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.
- 2.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.
- 3.- Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.
- 4.- Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el régimen general por lo que procede la concesión del BEPI de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-, exceptuando los créditos de derecho público o por alimentos.

Por lo expresado,



## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder a los deudores concursados el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del régimen general de exoneración, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-, exceptuando los créditos de derecho público o por alimentos.

Queda excluido del inventario del activo y del pasivo el bien inmueble finca registral núm. inscrita en el Registro de la Propiedad nº de Móstoles, y el crédito garantizado con el derecho real de hipoteca sobre dicho inmueble a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas.

Cualquier acreedor concursal podrá solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se aprueba el informe de la rendición de cuentas presentado por el/la administrador/a concursal.

Se declara definitivamente concluido este concurso, cesando el/la administrador/a concursal en sus funciones.

Se acuerda la publicidad prevista en los artículos 482, 557 y 558 TRLC.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC).

Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

